



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000523 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 NOV 2014



VISTO: Los Expedientes de Registro N° 0004837, de fecha 02 de setiembre del 2014 y N° 0005298, de fecha 23 de setiembre del 2014 e Informe N° 623-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de octubre del 2014, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución General Regional N° 0000049-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 07 de abril del 2014, se encargó las funciones de Director Sistema Administrativo IV, al **CPC. CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE** de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina Regional de Administración de la sede del Gobierno Regional Tumbes, a partir de la fecha de emisión de la citada Resolución;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 00000138-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR, de fecha 13 de agosto del 2014, se encargó las funciones de Director Sistema Administrativo IV, a la **CPC. NUVIA FLOR TORRES CASARIEGO** de la Oficina de Recursos Humanos dependiente de la Oficina Regional de Administración de la sede del Gobierno Regional Tumbes, a partir de la fecha de emisión de la citada resolución; asimismo, se dejó sin efecto a partir de la indicada fecha, la **Resolución General Regional N° 0000049-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P, de fecha 07 de abril del 2014**, y se dispone que el servidor nombrado **CPC. CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE** pase a laborar a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional de la Gerencia regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, **encargándole** las funciones de Director de Sistema Administrativo III;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, el administrado **CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE** interpone recurso de apelación, alegando que fue nombrado en la plaza de Director de Sistema Administrativo III –Categoría F-3 Jefe de la Oficina de Recursos Humanos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 503-2006/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 16 de agosto del 2006, y que al habersele desplazado con



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000523-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 NOV 2014

una Resolución Gerencial General Regional lo considera un acto arbitrario que atenta contra los derechos laborales; que se ha hecho un mal uso de la delegación de facultades resolutorias incurriendo en un evidente abuso de atribuciones; así mismo refiere que la resolución materia de apelación, ha debido cumplir con la finalidad establecida en el artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 en lo que se refiere a la **rotación**, sin embargo la cuestionada resolución no precisa la plaza a la cual se le desplaza lo que transgrede la norma legal antes mencionada ya que se le debió designar en el cargo de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho";

Que, conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

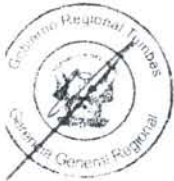
Que, ahora bien, con respecto a la nulidad del acto administrativo que está planteando el administrado, es de señalarse que de acuerdo al ordenamiento administrativo la nulidad es consecuencia de un vicio en los elementos constitutivos del acto (competencia, objeto o contenido o finalidad pública, motivación y procedimiento regulador). En el derecho administrativo, el particular o administrado sólo puede pedir la nulidad si se encuentra legitimado, es decir, solamente en los casos en que el acto afecte su derechos subjetivos o intereses legítimos;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000523 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 NOV 2014



Que, respecto al tema del desplazamiento, es de precisar que de conformidad al Artículo 75º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, se establece que: "El desplazamiento de un servidor para desempeñar diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, debe efectuarse teniendo en consideración su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera";

Que, asimismo, el Artículo 76 del cuerpo legal citado establece que: "Las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la Carrera Administrativa son: designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia";

Que, en ese sentido, el Artículo 82º del Reglamento en comento, señala que: "El encargo es temporal excepcional y fundamentado. Sólo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor. En ningún caso debe exceder el período presupuestal";

Que, por su parte el numeral 3.6.1 del ítem 3.6, del Rubro III Disposiciones Específicas del Manual Normativo de Personal Nº 002-92-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 013-92-INAP/DNP, de fecha 02 de setiembre de 1992, señala que; "El encargo es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. No. Podrá ser menor de treinta (30) días ni exceder el período presupuestal. Se formaliza con la resolución del Titular de la entidad"; asimismo, en la parte del citado ítem se precisa como mecánica operativa la aceptación de la encargatura, requisito sine qua non para ocupar cargos de responsabilidad directiva;

Que, del análisis del recurso de apelación interpuesto por el impugnante, se verifica que el mismo cuestiona la decisión que ha tomado la Gerencia General Regional de encargarle de las funciones de Director Sistema Administrativo III de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, alegando que no se ha cumplido con la formalidad establecida en el Artículo 78º - rotación de personal del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa;

Que, con respecto al mal uso de delegación de facultades que alega el administrado, es preciso señalar que el Gerente General Regional tiene facultades expresas para encargar puesto y funciones de cargo, conforme está establecido en el Anexo de la Directiva Nº



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000523 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 NOV 2014

002/2004-GRT.- GRPPAT SGDI, denominado "DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 0128-2004/GOB.EREG.TUMBES-P, de fecha 27 de febrero del 2004;

Que, en el caso materia de análisis, se verifica que en los considerandos de la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000138-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR, de fecha 13 de agosto del 2014, no se precisa la aceptación del servidor en cuanto a la encargatura de funciones, toda vez que el Manual Normativo de Personal antes acotado señala como mecánica operativa la aceptación de la encargatura; en sentido es nulo de pleno derecho dicho desplazamiento;

Que, de otro lado, en lo que concierne a los requisitos para la rotación del servidor público, el Artículo 78º del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 276, dispone que, esta es la acción de desplazamiento que se utiliza a efectos de reubicar a un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Esta acción se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario;

Que, por su parte el Manual Normativo de Personal antes comentado, establece en su numeral 3.º respecto a la rotación lo siguiente:

Permite la reubicación de un servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.

➤ Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o, con el consentimiento del interesado, en caso contrario.

Supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.

Para efectuarse, debe verificarse que la persona reúna los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo, que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo y que exista previsión de cargo en el Cuadro para Asignación de Personal de la entidad.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000523 -2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 NOV 2014

Que, en este orden de ideas, se concluye que el desplazamiento de encargo de funciones dispuesta a través del Artículo Tercero de la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000138-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR, de fecha 13 de agosto del 2014, no se ha realizado acorde al Manual Normativo de Personal emitido por el Ex INAP, en cuyos considerandos no señala la aceptación del servidor, requisito indispensable para esta clase de desplazamiento, en consecuencia resulta fundado en parte el recurso impugnativo presentado por el administrado;

Que, asimismo, es de precisar que atendiendo el reclamo del administrado de que su desplazamiento ha debido cumplir con la formalidad establecida en el Artículo 78º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, resulta necesario se le rote al interior de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, asignándole funciones de asignándole funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado;

Que, mediante Informe Nº 623-2014/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de octubre del 2014, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica ha opinado que se DECLARE FUNDADO EN PARTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000138-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR, de fecha 13 de agosto del 2014; asimismo, ha opinado que se autorice a la Gerencia General Regional de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, para que a través de la Oficina de Recursos Humanos, realice las acciones administrativas de ROTACION del servidor AGUIRRE CHALE, para que sea reubicado al interior de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes asignándole funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado, y deje sin efecto, el encargo de funciones Director Sistema Administrativo III de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional dispuesta al mencionado servidor, mediante el Artículo Tercero de la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000138-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR, de fecha 13 de agosto del 2014;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00001523-2014/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 11 NOV 2014

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el recurso de apelación interpuesto por don CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000138-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR, de fecha 13 de agosto del 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar, a la Gerencia General Regional de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, para que a través de la Oficina de Recursos Humanos, realice las acciones administrativas de ROTACION del servidor CESAR SANDRO YIMER AGUIRRE CHALE, para que sea reubicado al interior de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes asignándole funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzado, y deje sin efecto, el encargo de funciones Director Sistema Administrativo III de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional dispuesta al mencionado servidor, mediante el Artículo Tercero de la Resolución Gerencial General Regional Nº 00000138-2014/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-PR-GGR, de fecha 13 de agosto del 2014.

ARTICULO TERCERO.- Notificar, la presente resolución al interesado, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES
Sr. ORLANDO LA CHIRAPASACHE
PRESIDENTE